

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA PAGOS MASIVOS

Nosotros, **SANTIAGO BENEDIT**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, de nacionalidad española, con Carné de Extranjero Residente número 01-0812-2017-02293, Registro Tributario Nacional, número 08018017913930, y de este domicilio, Gerente General de la sociedad mercantil "**DINERO ELECTRÓNICO S.A. (DINELSA)**", sociedad inicialmente constituida bajo el nombre "**SERVICIOS PRODUCTOS Y NEGOCIOS S.A DE C.V. (DINELSA)**", según Instrumento Público número tres (3) de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil once (2011), otorgado ante los oficios del Notario Público Samuel Valladares Sosa e inscrita bajo el **Asiento número 11823** de la **Matrícula número 2523812** del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, con R.T.N. No. 08019012495554; modificada su Escritura Constitutiva mediante instrumento número ciento veintisiete (127) de fecha quince (15) de noviembre dos mil diecinueve (2019) de oficios del notario Oscar Armando Melara Facussé debidamente inscrito bajo el número 57422 de la matrícula 2523812 del citado Registro, sociedad que ha sido autorizada para operar como Institución No Bancaria que Brinda Servicio de Pago Utilizando Dinero Electrónico mediante resolución No. 494-11/2019 de fecha seis (6) de noviembre dos mil diecinueve (2019) emitida por el Banco Central de Honduras se conocerá como **DINELSA**; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública número veintiuno (21) de fecha siete (7) de marzo del dos mil diecisiete (2017) otorgada ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé e inscrita con el **Asiento número 39204** de la **Matrícula Número 2523812** del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase, que para los efectos de este contrato se denominará "**DINELSA**"; y por otra parte, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto número cincuenta y tres guion noventa y siete (53-97), de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo número seis guion dos mil cinco (6-2005) de fecha veintiséis (26) de Enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA identificado también con la sigla BANHPROVI publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta mil seiscientos cincuenta y nueve (30659) el uno (1) de Abril del año dos mil cinco (2005), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil catorce (358-2014), de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el



Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno (33,431) el veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014), dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y ocho guion dos mil trece (358-2013), mediante Fe De Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y tres mil quinientos treinta (33,530) el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformada nuevamente mediante Decreto Legislativo número ciento uno guion dos mil veinte (101-2020), de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres (35,353) con fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).; en donde consta que tiene amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta; que para los efectos de este contrato se denominará como en adelante llamado **EL CLIENTE o EMPRESA AFILIADA**, según el contexto lo requiera (siendo cada uno una Parte y ambos, las Partes).

Ambas Partes manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el presente “Contrato de Alianza Estratégica para Pagos Masivos” (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por las cláusulas y condiciones generales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones.

Las Partes acuerdan establecer a los fines del presente Contrato las siguientes definiciones:

- 1.1. **Activación de Billetera Electrónica:** Significa el procedimiento que permite a un participante registrarse ante el Circuito de Transacciones Móviles (CTM) de una Institución no Bancaria que brinda Servicios de Dinero Electrónico (INDEL) para poder hacer uso de los servicios regulados en el “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que brindan servicios de pago utilizando Dinero Electrónico” contenido en el Acuerdo No. 01/2016, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) en fecha 11 de febrero del año 2016.
- 1.2. **Agencia:** Significa la persona jurídica que opera en el territorio nacional, autorizado por la INDEL para adquirir y distribuir dinero electrónico o convertirlo en dinero físico (billetes y monedas). La agencia podrá establecer su propia red de centros de transacción.
- 1.3. **Banco Central de Honduras (BCH):** Significa la Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar, y vigilar el funcionamiento del sistema de pagos en el país.
- 1.4. **Centro de Transacción Autorizado (CTA):** Significa la Persona Jurídica autorizada por una INDEL para brindar el servicio de transacción de dinero electrónico a los usuarios.
- 1.5. **Circuito de Transacción Móviles (CTM):** Significa el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, a través de dispositivos móviles, únicamente dentro



- de la red de agencias, centro de transacción autorizados, comercios afiliados y usuarios de una misma INDEL.
- 1.6. **Billetera Electrónica**: Significa el registro monetario electrónico en la plataforma electrónica de la INDEL que permita a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.
 - 1.7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)**: Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionados con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, y entre otros aspectos vigila que estas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardas su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
 - 1.8. **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**: Significa la Entidad Gubernamental encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en el país.
 - 1.9. **Dinero Electrónico**: Significa el valor monetario exigible a la INDEL, de conformidad con el monto pagado que reúne las siguientes características; i) Almacenado en una billetera Electrónica. ii) Aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas, iii) Emitido por un valor igual a los fondos requeridos, iv) Convertible a dinero en efectivo en cualquier momento v) No constituye depósito vi) No genera intereses vii) Esta registrado en los pasivos de la INDEL.
 - 1.10. **Dispositivo Móvil**: Significa el instrumento que permite acceder al CTM de una INDEL para pagar bienes y servicios, almacenar y transferir dinero electrónico.
 - 1.11. **Empresa Afiliada**: Significa la persona jurídica de naturaleza pública o privada que hace uso de los servicios que presta la INDEL para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, sueldos, salarios u otras compensaciones, a través de dinero electrónico.
 - 1.12. **Fideicomiso**: Negocio jurídico de confianza, en virtud del cual se atribuye a las instituciones autorizadas para operar como fiduciarios, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes a favor del fiduciario.
 - 1.13. **Institución no Bancaria que brinda servicios a través de Dinero Electrónico (INDEL)**: Significa la Persona Jurídica de naturaleza pública o privada que ofrece los servicios de transferencias de fondos y operaciones de pago de bienes o servicios, mediante el uso de dispositivos móviles en forma de dinero electrónico.
 - 1.14. **Manual de Procedimiento y Operación del CTM**: Significa el conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los mecanismos de administración y funcionamiento del CTM.



- 1.15. **Manual de los Participantes del CTM:** Significa el conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada participante dentro del CTM, así como las acciones a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.
- 1.16. **Número de Autorización Transacción (NAT):** Significa el código alfanumérico que identifica cada transacción realizada en el CTM que permite monitorearla, con el fin de que el participante cuente con un respaldo de cada movimiento realizando en su billetera electrónica.
- 1.17. **Participante:** Significa la agencia, centro de transacción autorizado, empresa afiliada y usuario que participa en el CTM.
- 1.18. **Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno:** Significa el conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de administración de riesgos y control establecidas por la INDEL para asegurar una organización administrativa eficiente y confiable, que permita la apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades en el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, incluyendo estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados participantes en las operaciones.
- 1.19. **Transferencias Condicionadas del Estado:** Consiste en la entrega de recursos monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema, cumpliendo con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas.
- 1.20. **Usuario(s):** Significa(n) la(s) persona(s) natural(es) que utiliza(n) los servicios de la INDEL a través de las agencias o centros de transacción autorizados.
- 1.21. **Tigo Money:** Es el producto o servicio propiedad de DINELSA que tiene como objetivo ofrecer a sus clientes usuarios TIGO, a aquellos que adquieran o comercialicen productos de la marca TIGO y al público en general en cuanto al pago de servicios públicos se refiere, un medio electrónico por el cual puedan realizar envíos de dinero, pagos y otros servicios que TIGO MONEY proporcione por medio de su plataforma tecnológica, a través de los distintos canales de distribución; de conformidad a las políticas, procedimientos y regulaciones establecidas para este tipo de operaciones por las leyes aplicables.

Es entendido entre las PARTES que las definiciones anteriores son los aplicables a este Contrato, de conformidad con el "Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, tal y como están establecidas en el artículo 2 de dicho reglamento, de forma que aplicarán al presente contrato cualquier otra definición, presente o futura que sea emitida por el Banco Central de Honduras, y/o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato y Alcance de los Servicios.



En virtud del presente Contrato, **DINELSA** y **EL CLIENTE** manifiestan y regulan la relación comercial estratégica que han convenido contraer, mediante la cual **DINELSA** le otorga a **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** la condición de “EMPRESA AFILIADA”, para facilitar las gestiones siguientes, por medio de los servicios de pago utilizando dinero electrónico que brinda **DINELSA** a través de su plataforma electrónica:

- a) Facilitar las gestiones de cobro de la **EMPRESA AFILIADA** a efectos de que sus clientes puedan realizar pagos utilizando dinero electrónico por medio de la plataforma de servicios de pago utilizando dinero electrónico que brinda **DINELSA**.
- b) Realizar pagos a proveedores por medio de la plataforma electrónica de **DINELSA**.
- c) Realizar pagos de sueldos, salarios u otras compensaciones a sus colaboradores por medio de la plataforma electrónica de **DINELSA**.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones y Responsabilidades del CLIENTE.

En virtud del presente Contrato, **EL CLIENTE** tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Proveer de manera anticipada a **DINELSA**, el monto de dinero físico objeto de conversión a Dinero Electrónico en la cuenta bancaria de **DINELSA**, con el propósito de que **DINELSA** haga dicha conversión a Dinero Electrónico y posteriormente acredite la Billetera Electrónica única y creada exclusivamente para el **CLIENTE**.
- b) El crédito a la cuenta de **DINELSA** deberá ser por la totalidad de los fondos a convertir en Dinero Electrónico más el valor de la comisión pactada en el presente Contrato y deberá hacerse con al menos dos (2) días de anticipación a la fecha inicial de pago programada por el **CLIENTE**.
- c) En caso de que el **CLIENTE** requiera de asistencia para realizar entrega de dinero electrónico/físico a sus colaboradores, proveedores o clientes, según sea el caso, el **CLIENTE** deberá notificar con diez (10) días de anticipación, las fechas y ubicaciones exactas (Departamento, Municipio, Aldea) en las que el **CLIENTE** hará los envíos con el propósito realizar las gestiones requeridas, logística y demás recursos requeridos por **DINELSA**. **DINELSA** hará libre determinación de cualquier limitación a esta responsabilidad que sea aplicable caso por caso.
- d) **DINELSA** proveerá al **CLIENTE**, una herramienta tecnológica por medio de la cual el **CLIENTE** tendrá acceso a realizar la carga o subida de información para realizar los pagos masivos. El costo de la elaboración de esta herramienta tecnológica será por cuenta del **CLIENTE**.
- e) **EL CLIENTE** mantendrá una lista actualizada de personas a las cuales se les creará acceso a herramienta tecnológica. En caso de que **EL CLIENTE** requiera una adición, modificación o eliminación de acceso a la herramienta tecnológica, deberá notificar a **DINELSA** al correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**). **DINELSA** analizará la viabilidad de la misma.



- f) La información cargada o subida por el **CLIENTE** a la herramienta tecnológica, debe ser correspondiente a la información previamente revisada y validada por el **CLIENTE** sin que la misma cause perjuicio a **DINELSA** o sus sistemas. No será responsabilidad de **DINELSA** la existencia de errores en dicha información, los errores serán la responsabilidad del **CLIENTE**.
- g) **EL CLIENTE**, una vez realizado un pago masivo, realizará una conciliación de los valores en su Billetera Electrónica. En caso de existir un reclamo por valores no acreditados, el **CLIENTE** deberá notificar a **DINELSA** al correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**) para su investigación y/o resolución.
- h) **EL CLIENTE** tendrá treinta (30) días calendario a partir de la fecha de realización de un pago masivo, para interponer sus reclamos por diferencias en valores que estime sean objeto de revisión. Cualquier reclamo una vez transcurrido este período, no será atendido y no será de la responsabilidad de **DINELSA**.
- i) Si, el **CLIENTE**, por decisión propia, no acredita el valor total de los fondos contenidos en su Billetera Electrónica, podrá solicitar a **DINELSA** la conversión del Dinero Electrónico contenido en dicha Billetera Electrónica a dinero físico para crédito a cuenta bancaria designada por el **CLIENTE** para tal fin.
- j) En caso de que el **CLIENTE** requiera de reportes personalizados y distintos a los reportes que se puedan generar de la herramienta tecnológica, deberá notificar a **DINELSA** por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**) para su análisis y/o creación según corresponda. En caso de que el desarrollo conlleve costos adicionales, **DINELSA** discutirá los mismos con el **CLIENTE**. El **CLIENTE** deberá determinar si acepta asumir dichos costos para seguir considerando la implementación de dichos reportes personalizados y distintos.
- k) **EL CLIENTE** no podrá traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho ni obligación con relación al presente Contrato, sin previo consentimiento escrito de **DINELSA**.
- l) Emitir facturas a sus clientes por los cobros y/o pagos que realicen por medio de la herramienta tecnológica de **DINELSA**, las cuales deberán estar conforme y en cumplimiento de las regulaciones tributarias vigentes y emitidas para tal efecto. El **CLIENTE** declara que asume la responsabilidad fiscal relacionada a la entrega de facturas y comprobantes de pago, por lo que, manifiesta que exime a **DINELSA** de cualquier responsabilidad fiscal aplicable en el caso que el **CLIENTE** no emita y/o entregue correctamente facturas a sus clientes por los bienes y/o servicios prestados, de conformidad con la legislación fiscal vigente. Asimismo, el **CLIENTE** se compromete a mantener indemne y a salvo a **DINELSA** de cualquier responsabilidad al respecto, y asumirá cualquier daño o gasto incurrido por **DINELSA**.
- m) Realizar una conciliación de los valores en su Billetera Electrónica. En caso de existir un reclamo por valores no acreditados, el **CLIENTE** deberá notificar a **DINELSA**, por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: sio@tigo.com.hn (o al correo que



- de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique a la **CLIENTE**) para su investigación y/o resolución.
- n) Permitir, siempre que cuente con la voluntad de los clientes del **CLIENTE**, realizar el proceso de activación de Billetera Electrónica en la plataforma tecnológica de **DINELSA**, para tener acceso a los servicios que **DINELSA** brinda a través del servicio de Billetera Electrónica dentro del Centro de Transacción Móvil. Así como proporcionar a los clientes del **CLIENTE**, información con las ventajas de éste servicio, con el objeto de promover su incorporación al sistema.
 - o) Indemnizar a **DINELSA** por los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia de cualquier proceso legal o demanda laboral que pudiera ser interpuesta en su contra, debido al incumplimiento de cualquier naturaleza por parte del **CLIENTE**, de cualquier disposición del presente Contrato.
 - p) Velar, garantizar y realizar todas las acciones conducentes, necesarias y requeridas para la elaboración de reportes o informes requeridos a **DINELSA** por la normativa vigente, así como cualquier documentación o información que sea necesaria para dar cumplimiento a cualquier disposición legal vigente.
 - q) Si el **CLIENTE** y por decisión o motivos propios, no acredita a colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso el valor total de los fondos disponibles en su Billetera Electrónica, podrá solicitar a **DINELSA** la reconversión de Dinero Electrónico a dinero físico para crédito en su cuenta bancaria designada y comunicada a **DINELSA** para tal fin por el **CLIENTE**. **DINELSA** en al menos cinco (5) días hábiles realizará el depósito correspondiente de los valores en la cuenta bancaria del **CLIENTE**, debitando el correspondiente monto de la Billetera Electrónica del **CLIENTE**.
 - r) Acatar los procedimientos, medidas y controles internos necesarios para el cumplimiento de la Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico y sus modificaciones, las Normas de Supervisión para las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, la Ley Especial Contra El Lavado De Activos y Ley Contra Financiamiento del Terrorismo y aquellos que le sean instruidos por **DINELSA**, especialmente las relacionadas a la disponibilidad de información relativa a debida diligencia y medidas de identificación del Cliente.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones y responsabilidades de DINELSA.

4.1. Son obligaciones de **DINELSA**, en su condición de "Institución No Bancaria que Brinda Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico (INDEL)", las siguientes:



- a) Proveer al **CLIENTE** el número de cuenta bancaria a la cual el **CLIENTE** realizará los créditos de fondos más la comisión pactada en el presente Contrato para su posterior conversión a Dinero Electrónico.
- b) Proveer al **CLIENTE**, el monto de Dinero Electrónico acreditado a cuenta bancaria de **DINELSA**, por parte del **CLIENTE** con el propósito que **DINELSA** haga la conversión a Dinero Electrónico y posteriormente haga el crédito respectivo en la Billetera Electrónica única y creada exclusivamente para el **CLIENTE**.
- c) Crear una Billetera Electrónica única para el **CLIENTE** cuyo propósito será la acreditación de Dinero Electrónico para su posterior crédito o créditos por parte de **EL CLIENTE**, a los colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso designados por el **CLIENTE** y realizados por medio de la herramienta tecnológica de **DINELSA**.
- d) El monto de Dinero Electrónico a convertir por **DINELSA** será por la totalidad de los fondos acreditados en la cuenta bancaria de **DINELSA**.
- e) **DINELSA**, en caso de que el **CLIENTE** requiera de asistencia para realizar entrega de Dinero Electrónico/físico a sus colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso, realizará las gestiones, logística y demás recursos requeridos por **DINELSA**. El **CLIENTE** deberá notificar con diez (10) días de anticipación, las fechas y ubicaciones exactas (Departamento, Municipio, Aldea) en las que **EL CLIENTE** hará los envíos con el propósito realizar. **DINELSA** hará libre determinación de cualquier limitación a esta responsabilidad que sea aplicable caso por caso.
- f) **DINELSA** realizará monitoreo de la disponibilidad de efectivo y Dinero Electrónico en los Agencias o Centros de Transacción Autorizados por **DINELSA** con el fin de atender los usuarios del **CLIENTE**.
- g) **DINELSA** y a petición del **CLIENTE**, realizará las gestiones necesarias para registrar en el sistema de **DINELSA** a los colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso, del **CLIENTE** que no se encuentren en la base de datos de **DINELSA**.
- h) **DINELSA** capacitará al **CLIENTE** en el buen uso de la herramienta tecnológica.
- i) **DINELSA** dará acceso a la herramienta tecnológica las personas indicadas por escrito por el **CLIENTE**. En caso de que el **CLIENTE** requiera una adición, modificación o eliminación de acceso a la herramienta tecnológica, **DINELSA** gestionará los mismos por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**). **DINELSA** analizará la viabilidad de estos cambios.
- j) **DINELSA** realizará monitoreo continuo de la herramienta tecnológica proveída al **CLIENTE**, para su buen funcionamiento y desempeño. En caso de que dicha herramienta presente fallas imputables a **DINELSA**, **DINELSA** realizará las gestiones pertinentes para reestablecer el buen funcionamiento y desempeño de esta. **EL CLIENTE** deberá notificar a **DINELSA** cualquier falla por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**).



4.2. Obligación Especial de Reportes a Entes Reguladores. De conformidad con y en cumplimiento de: (i) el “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico” y sus modificaciones; (ii) las “Normas de Supervisión para las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico” y sus modificaciones; (iii) las resoluciones pertinentes y sus modificaciones; y, (iv) demás leyes, reglamentos, normas y circulares emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **DINELSA** deberá realizar los reportes establecidos en el marco regulatorio vigente y de conformidad a las operaciones que el **CLIENTE** realice con Dinero Electrónico. Por consiguiente, realizará los procesos de debida diligencia, monitoreo y seguimiento, de la siguiente manera:

- a) Proceso de Debida Diligencia del **CLIENTE** y del Centro de Transacción Autorizado.
- b) Monitoreo y Seguimiento oportuno de las operaciones que realice el **CLIENTE**, y del Centro de Transacción Autorizado, a efectos de garantizar que no excedan de los límites establecidos en la Resolución 269-7/2016 de fecha 21 de julio de 2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) y sus modificaciones.
- c) Monto y Numero de Transacciones realizadas por los colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso del **CLIENTE**.

CLÁUSULA QUINTA: Derechos de DINELSA.

En virtud del presente Contrato, **DINELSA** tiene los siguientes derechos:

- a) La información cargada o subida por el **CLIENTE** a la herramienta tecnológica, debe ser correspondiente a la información previamente revisada y validada por el **CLIENTE** sin que la misma cause perjuicio a **DINELSA** o sus sistemas. No será responsabilidad de **DINELSA** la existencia de errores en dicha información, los cuales serán responsabilidad del **CLIENTE**.
- b) En caso de que el **CLIENTE** requiera de asistencia para realizar entrega de Dinero Electrónico/físico a sus colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso, realizará las gestiones, logística y demás recursos requeridos por **DINELSA**. El **CLIENTE** deberá notificar con diez (10) días de anticipación, las fechas y ubicaciones exactas (Departamento, Municipio, Aldea) en las que EL **CLIENTE** hará los envíos. **DINELSA** hará libre determinación de cualquier limitación a esta responsabilidad que sea aplicable caso por caso.
- c) EL **CLIENTE** tendrá treinta (30) días calendario a partir de la fecha de realización de un pago masivo, para interponer sus reclamos por diferencias en valores que estime sean objeto de revisión. Cualquier reclamo una vez transcurrido este período, no será atendido y no será de la responsabilidad de **DINELSA**.



- d) **DINELSA** debe de dar su consentimiento previo y por escrito en caso de que el **EL CLIENTE** desee traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, algún derecho u obligación con relación al presente Contrato.
- e) Ser mantenida indemne y a salvo por el **CLIENTE** de cualquier responsabilidad y/o todo daño o gasto incurrido por **DINELSA** debido a actos u omisiones del **CLIENTE**.
- f) Ser indemnizada por **EL CLIENTE** por los daños y perjuicios que esta pueda sufrir como consecuencia de cualquier proceso legal o demanda laboral que pudiera ser interpuesta en su contra, debido al incumplimiento de cualquier naturaleza por parte del **CLIENTE** de cualquier disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Derechos de EL CLIENTE.

6.1. Son derechos de **EL CLIENTE** los siguientes:

- a) Recibir de **DINELSA** el número de cuenta bancaria a la cual el **CLIENTE** realizará los créditos de fondos más la comisión pactada en el presente Contrato para su posterior conversión a Dinero Electrónico.
- b) Recibir de **DINELSA**, el monto de Dinero Electrónico acreditado por parte del **CLIENTE** en la cuenta bancaria de **DINELSA** con el propósito que **DINELSA** haga la conversión a Dinero Electrónico y posteriormente haga el crédito respectivo en la Billetera Electrónica única y creada exclusivamente para el **CLIENTE**.
- c) Recibir capacitaciones de **DINELSA** en el buen uso de la herramienta tecnológica.
- d) **DINELSA** dará acceso a la herramienta tecnológica las personas indicadas por escrito por el **CLIENTE**. En caso de que el **CLIENTE** requiera una adición, modificación o eliminación de acceso a la herramienta tecnológica, **DINELSA** gestionará los mismos por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**). **DINELSA** analizará la viabilidad de la misma.
- e) **DINELSA** realizará monitoreo continuo de la herramienta tecnológica proveída al **CLIENTE**, para su buen funcionamiento y desempeño. En caso de que dicha herramienta presente fallas imputables a **DINELSA**, **DINELSA** realizará las gestiones pertinentes para reestablecer el buen funcionamiento y desempeño de la misma. **EL CLIENTE** podrá notificar a **DINELSA** cualquier falla por medio del correo sio@tigo.com.hn (o al correo que de tiempo en tiempo **DINELSA** notifique al **CLIENTE**).
- f) Si, el **CLIENTE** por decisión propia, no acredita el valor total de los fondos de su Billetera Electrónica a sus colaboradores, proveedores y/o clientes, según sea el caso, podrá solicitar a **DINELSA** la conversión de Dinero Electrónico a dinero físico para crédito a cuenta bancaria designada por el **CLIENTE** para tal fin. **DINELSA** en al menos cinco (5) días hábiles realizará el depósito correspondiente de los valores en la cuenta



del **CLIENTE**, debitando el correspondiente monto de la Billetera Electrónica del **CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contraprestación, Estructura de Precios, Periodicidad y Forma de Pago.

7.1. **DINELSA** y el **CLIENTE**, de mutuo acuerdo pactan una tasa en concepto de comisión equivalente al Dos punto cinco por ciento (2.5 %) calculado sobre cada transacción realizada por el **CLIENTE**. El cálculo de la comisión a ser pagada resulta de multiplicar el monto total a convertir por la tasa aquí pactada. Al monto de la tasa se sumará el impuesto sobre ventas aplicable.

7.2. La tasa por el servicio pactada en la sección 7.1 del presente Contrato, será pagadera en la forma pactada por escrito por las partes.

7.3. **DINELSA** y el **CLIENTE**, podrán modificar la tasa, previo acuerdo entre ellas. No obstante lo anterior, **DINELSA** se reserva el derecho de disminuir o aumentar la tasa, dependiendo de su estrategia de comercialización con una notificación por escrito de al menos quince (15) días de anticipación. En el evento que el **CLIENTE** rechace la nueva tasa, podrá girar notificación escrita a **DINELSA** en la cual comunique dicho rechazo, en cuyo caso tendrá dicha notificación el efecto de un preaviso para la terminación del Contrato, conforme lo dispuesto en la Cláusula DECIMO TERCERA, del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Retención de Impuestos.

La comisión descrita en la cláusula anterior no estará sujeta a retenciones ningún tipo pues **DINELSA** es sujeta a Régimen de Pago a Cuenta. **DINELSA** evidenciará este extremo proporcionando al cliente la correspondiente constancia de pagos a cuenta emitida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR).

CLÁUSULA NOVENA: Publicidad y Mercadeo.

Los medios, artes, métodos, diseños, materiales y campañas de publicidad serán desarrollados por el Departamento de Mercadeo del **CLIENTE** y/o **DINELSA** en conjunto o separado, pero todos deberán ser aprobados por la Gerencia de Mercadeo de **DINELSA**. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación justificada por parte de **DINELSA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Propiedad Intelectual.



10.1. El CLIENTE declara que todo el software, estudios, procedimientos, conceptos, informes, documentos, especificaciones, bosquejos, datos, herramientas e información que utilice en la ejecución del presente Contrato ha sido debidamente, adquirida, licenciada o de otra forma su uso autorizado al **CLIENTE** por parte de los titulares respectivos y no ha sido obtenida en violación de ningún deber de confidencialidad o reserva. En consecuencia, el otorgamiento de la licencia le permite a **DINELSA** la explotación de los derechos patrimoniales derivados del uso del software. El **CLIENTE** defenderá a sus expensas, en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiere ser iniciado contra **DINELSA** por la propiedad intelectual a que se refiere la presente Cláusula y pagará las penas o gastos que se deriven de tales procesos. En caso que por acción judicial o administrativa se retengan esos bienes total o parcialmente se prohíba su uso, el **CLIENTE** deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan dejar sin efecto esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeran, o bien, a la elección de **DINELSA**, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los bienes por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos o sustitutivos que **DINELSA** pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.

10.2. Propiedad exclusiva. El **CLIENTE** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a **DINELSA**, así como la licencia que ampare el software que desarrolle o adquiera para control o administración de los servicios o de alguna de las actividades que estos comprendan, son de la única y exclusiva propiedad de ésta y a su vez, **DINELSA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al **CLIENTE** son de la única y exclusiva propiedad de éste.

10.3. Otra Propiedad Intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información, técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

10.4. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por **DINELSA** al **CLIENTE** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional; deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al **CLIENTE** más allá de lo expresado en este Contrato y están limitadas al desarrollo del mismo y no se extienden a terceros. En virtud de dichas autorizaciones, el **CLIENTE** se compromete a cumplir con las Políticas de uso de la propiedad intelectual de **DINELSA** y de manera especial a: (a) dar uso a los signos distintivos de **DINELSA**, de la forma en que están protegidos o fueron registrados ante las entidades competentes, o en la forma que



DINELSA indique, sin adicionar o modificar ningún elemento; (b) indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **DINELSA** seguida del símbolo que representa la “marca registrada” (o derechos de autor protegidos (“copyright”), en referencia a que los respectivos signos distintivos se encuentran protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual; (c) usar los signos distintivos de **DINELSA** única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente Contrato; y (d) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, la protección, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con los de **DINELSA**. Asimismo, el **CLIENTE** se abstendrá de acompañar o presentar al público sus signos distintivos en forma asociada, ligada o vinculada a los de **DINELSA** y cesará la mencionada exhibición o desarrollo publicitario cuando **DINELSA** considere que se presenta algún tipo de violación de sus derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad.

El **CLIENTE** reconoce que en el presente Contrato, la información contenida en los Documentos Escritos, Electrónicos o Publicados en el Sistema de **DINELSA**, así como la información comunicada a través de las actividades de formación impartidas por **DINELSA** o de los servicios de asistencia técnica prestados por la misma y toda la demás información que sea comunicada al **CLIENTE** por razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato es **CONFIDENCIAL** (la “Información Confidencial”); la cual ha sido creada y desarrollada gracias al conocimiento y experiencia de **DINELSA** en el mercado de las Telecomunicaciones, y, por ende, no puede ser comunicada a ningún tercero ni utilizada para Beneficio propio del **CLIENTE**. Desde la fecha de firma y durante la vigencia del presente Contrato, las Partes se comprometen a:

- a) No comunicar, divulgar o usar la Información Confidencial para el beneficio propio o de otra persona o entidad, incluso luego de la expiración, terminación o cesión de este Contrato, salvo que la divulgación de la Información Confidencial sea exigida por una orden judicial (y en dicho caso sólo tras haber informado a la otra Parte dicha orden y haber tenido la oportunidad de pedir una medida cautelar).
- b) No usar la Información Confidencial para su propio beneficio, excepto en cuanto sea lo estrictamente necesario para la operación del servicio de **DINELSA**.
- c) Las Partes no podrán copiar, duplicar, transcribir o de cualquier otra forma reproducir Información Confidencial, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la otra Parte.
- d) Las obligaciones y deberes de confidencialidad aquí establecidos tendrán carácter perpetuo y serán exigibles por cualquiera de las Partes aún después de la expiración, terminación o cesión de este Contrato.

El **CLIENTE** incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa por acciones incorrectas relacionadas con el uso de información y con el procesamiento de transacciones en el sistema de **DINELSA**.



MFF

A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp that is partially obscured by the signature.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Plazo del Contrato y No Exclusividad.

12.1. El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pudiéndose renovar el presente Contrato entre las Partes, si así lo desean, manifestando por escrito su decisión de hacerlo, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración.

12.2. En todo caso las Partes en cualquier momento podrán acordar la revisión del mismo o la renegociación de alguna de sus estipulaciones durante la vigencia de dicho Contrato, previa comunicación por escrito entre las Partes.

12.3. El presente Contrato es No Exclusivo para las Partes; por lo cual durante el período de vigencia del presente Contrato, las Partes podrán celebrar contratos, acuerdos o Contratos de la misma naturaleza o similares con otras empresas que presten servicios de telefonía o móvil celular o instituciones bancarias, a fin de mantener una oportunidad de crecimiento del negocio para ambas Partes y proveer a sus clientes y el público en general una diversidad de opciones que mejor les favorezca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Causas de Terminación del Contrato.

13.1. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas (en lo sucesivo, las "Causas de Terminación"):

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes, una vez pasado un período de cierre de la relación contractual de al menos (60) días calendario de anticipación a la terminación, sin penalización para ninguna de ellas.
- b) Unilateralmente en cualquier momento, notificando la parte interesada por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación a la otra parte, sin perjuicio ni penalización para ninguna de ellas.
- c) Por la quiebra, insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, liquidación o terminación de actividades de alguna de las Partes.
- d) Por la terminación del plazo de vigencia de este Contrato.

13.2. **Causal de Terminación Inmediata:** El presente Contrato podrá terminarse unilateralmente por parte de DINELSA y sin responsabilidad de su parte, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) En caso de que sea de conocimiento público que el **CLIENTE** esté involucrado o se le investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo o que se encuentren tipificadas en las leyes aplicables como delitos. En este caso, **DINELSA** queda facultado para resolver inmediatamente del presente Contrato.
- b) Cuando el **CLIENTE** no atendiera parcial o totalmente el pago de las cantidades adeudadas, así como también en caso de fraude, o de incurrir en una causal de incumplimiento ya sea en este Contrato, quedando facultada para dar de baja inmediatamente, y sin responsabilidad de su parte, todos los servicios adquiridos con **DINELSA** y cualquiera de sus empresas relacionadas. Sin perjuicio de ejercer las facultades y acciones de cobro por las cantidades adeudadas por el **CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Liquidación.

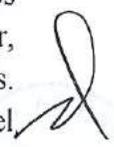
En cualquier caso, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones de cierre una vez comunicada o dada la Terminación del Contrato:

- a) Una Conciliación inmediata entre Dinero Electrónico y dinero físico, para la conclusión del negocio.
- b) Realizar la conversión de Dinero Electrónico a dinero físico, para efectos de la conclusión del negocio entre las partes.
- c) Dentro de los (30) días posteriores a la Terminación, las partes intercambiarán los correspondientes estados de cuenta, con el fin de proceder a las liquidaciones económicas que existieran entre las partes.
- d) **DINELSA** eliminará y/o desconectará todo acceso creado a la herramienta tecnológica a partir de la fecha acordada de la resolución o cuando la Terminación del presente Contrato entre en vigor, de tal forma que al **CLIENTE** se le suspendan definitivamente los accesos a la información de la base de datos de **DINELSA**, utilizada para los propósitos de este Contrato.
- e) Bajo acta de recepción, **EL CLIENTE** devolverá a **DINELSA** los activos que sean de la propiedad de esta última, y que **EL CLIENTE** este utilizando para la implementación de este Contrato. Hasta ese momento el **CLIENTE** tendrá la consideración legal de depositario para con **DINELSA**.
- f) El simple hecho de llegar a la Terminación de Contrato no habilita a ninguna de las partes para retener, atrasar o a no pagar las obligaciones económicas que estén vigentes de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el

un FFF



sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Nulidad.

Las partes suscriben el presente Contrato y anexos con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultará nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato y anexos, todo lo cual permanecerá vigente. Si las partes alegan nulidad, ilegalidad o no exigibilidad de alguna estipulación se comprometen a someterla al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de tal forma que el Contrato pueda ser ejecutado a plenitud con excepción de la cláusula impugnada, respetando la equidad de las prestaciones y contraprestaciones de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Ley Aplicable y Solución de Controversias.

17.1. El presente Contrato, así como las obligaciones y derechos que de él se desprendan se regirán por las leyes de la República de Honduras. Las Partes convienen expresamente que, en caso de controversia en relación a la ejecución, interpretación y el cumplimiento del presente Contrato y cualquiera de sus regulaciones supletorias, cualquiera que fuere la causa alegada, se resolverá por la vía amistosa, esta solución se deberá de resolver en un plazo de treinta días (30) calendario.

En caso de que no se haya llegado a una solución por la vía amistosa, las Partes se someterán al procedimiento de arbitraje en Derecho establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000, y publicada el 14 de febrero de 2001 y de conformidad a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Las Partes de común acuerdo fijan el número de árbitros en uno (1) y su nombramiento se hará por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tomando en cuenta su especialidad entre los inscritos en el libro oficial de árbitros.

17.2. Cada una de las partes correrá con sus gastos de arbitraje, debiendo las mismas cubrir con los honorarios del árbitro nombrado en los términos de este Contrato y demás gastos de arbitraje en partes iguales; no obstante, lo anterior, la parte que resulte vencida en dicho proceso arbitral deberá rembolsar en su totalidad a la parte vencedora todos honorarios y gastos en que haya incurrido con motivo del proceso. El arbitraje será en derecho. El laudo arbitral que emita en virtud del proceso el tribunal arbitral será definitivo e inapelable, siendo por lo tanto el mismo de ejecución inmediata.



mf

17.3. El **CLIENTE** acepta expresamente que las obligaciones económicas emanadas del presente Contrato, tendrán carácter de vencidas, líquidas, y actualmente exigibles y serán reclamables en caso de incumplimiento, según lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Prácticas Anticorrupción y Cumplimiento.

Las Partes, incluido cualquiera de sus representantes o agentes, declaran y garantizan que:

18.1. No han participado, no participan y no van a participar en ninguna acción que viole el “Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)” de los Estados Unidos de América, el “UK Bribery Act” de 2010, o cualquier otra ley o regulación que sea aplicable en el territorio donde las partes tengan sus negocios;

18.2. No han realizado, no han acordado, ni prometido realizar y no van a realizar, acordar o prometer realizar, directa o indirectamente, cualquier pago a cualquier proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, funcionario público, funcionario de una entidad internacional pública, o a cualquier otra persona que esté en una posición que le permita afectar el negocio con el fin de influenciar cualquier decisión por parte de dicha persona para obtener una ventaja indebida;

18.3. No han entregado, no han acordado ni prometido entregar y no van a entregar, acordar o prometer entregar, directa o indirectamente, cualquier beneficio o algo de valor a cualquier proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, funcionario público, funcionario de una entidad internacional pública, o a cualquier otra persona que esté en una posición que le permita afectar el negocio con el fin de influenciar cualquier decisión por parte de dicha persona para obtener una ventaja indebida; y

18.4. No han realizado y no van a realizar ninguna contribución o reembolso a algún candidato político de cualquier nivel o a un funcionario público extranjero que: (i) pueda implicar daños o sanciones de índole civil, penal o un litigio o procedimiento administrativo a la otra parte; (ii) que de no haberse entregado en el pasado, pudiese haber generado un efecto material adverso en los activos, negocios u operaciones presentes de la otra parte; o bien, (iii) que de no continuarse entregando en el futuro, se esperaría que generase un efecto material adverso en los activos, negocios u operaciones de la otra parte.

18.5. Que no han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero, por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito;

18.6. Que no se les ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, ni con el lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, en el país o en el extranjero.



MFF
[Handwritten signature]

18.7. Cualquier incumplimiento de estas obligaciones por parte del **EL CLIENTE** bajo este Contrato, facultará al **DINELSA** para dar por terminado el presente Contrato y/o a su elección a suspender y retener los pagos a que haya lugar en virtud del presente Contrato a favor del **EL CLIENTE** hasta tanto se haya resuelto o decidido el asunto de controversia, aplicando lo dispuesto en el presente Contrato en relación a las causales de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que deban realizar las Partes en virtud a lo dispuesto en el presente Contrato y distintas a las gestiones operativas del presente Contrato, deberán dirigirse por escrito conforme a lo siguiente:

Para el **CLIENTE**:

Anibal Bendezu

Jefe de División de Servicios y Transacciones Eléctricas]

Dirección: al final del Boulevard Centroamérica y prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa M.D.C.

Teléfono: (+504) 2231-5796).

Correo Electrónico: anibal.bendezu@banhprovi.gob.hn.

Para **DINELSA**:

Joan Funes

Jefe Tigo Money

Correo electrónico: jfunes@tigo.com.hn

Teléfono:9472-9859

Edificio PLAZA TIGO. Final del Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Francisco Morazán

Las Partes acuerdan que cualquier modificación a las direcciones citadas deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación de quince (15) días. Caso contrario, cualquier comunicación efectuada a las anteriores direcciones se entenderá como válidamente efectuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Aceptación.

Ambas Partes declaran que se comprometen recíprocamente a cumplir las obligaciones de este Contrato de buena fe, entendiéndose que buena fe es la completa ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental de todo tipo, astucia o viveza, anteponiendo ante todo la honestidad, la lealtad y el espíritu de responsabilidad del comerciante en los negocios propios.



MFK

Asimismo, declaran que este Contrato deja sin ningún valor ni efecto a todo entendimiento, ofertas, discusiones, negociaciones o contratos con sus respectivos Anexos o adendums que las partes hayan firmado en fechas anteriores al presente.

En fe de todo lo anteriormente expresado, estando de acuerdo ambas partes en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, se firman en dos (02) originales de igual valor y validez del mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

X

SANTIAGO BENEDIT

Gerente General

DINELSA

X

[MAYRA ROXANA LUISA FALCK
REYES

Presidente Ejecutiva Cargo

[BANHPROVI



